



Carlos María Romeo Casabona

Carlos María Romeo Casabona



Autor

Pilar Nicolás Jiménez

Doctora Investigadora Permanente. Departamento de Derecho Público. UPV / EHU.



El profesor Romeo Casabona un académico, alguien con una profunda vocación universitaria en el sentido más completo de la expresión. Su aportación a la docencia y a la investigación hace que se le distinga como un verdadero maestro.

Además, Carlos Romeo Casabona es un aragonés (pocos conocen la antigua y apasionante historia que guarda su familia desde el siglo XII, vinculada a la baronía de Escriche): hombre de diálogo y pactos, de constancia y empeño cuando el propósito lo merece.

Ha dedicado su trayectoria profesional a dos líneas de trabajo, a menudo convergentes: el Derecho Penal y el Derecho Biomédico. Estas páginas se dedicarán sobre todo a repasar su aportación a la segunda de aquellas disciplinas, pero no se puede soslayar la primera.

En la actualidad el profesor Romeo Casabona es catedrático de Derecho Penal en la Universidad del País Vasco y director de la Cátedra de Derecho y Genoma Humano. Además del título de doctor en Derecho, posee también los de doctor en Medicina y diplomado superior en Criminología. Ha recibido seis doctorados Honoris Causa por universidades de España, Perú y Brasil.

1. Su importante aportación a la ciencia del Derecho Penal y a un incipiente Derecho Biomédico en los primeros años de su carrera

El profesor Romeo nació, se licenció y se doctoró en Zaragoza con premio extraordinario. Fruto de su tesis doctoral publicó *El médico y el derecho penal*, que colmó, en 1981, una importante laguna en la ciencia del Derecho Penal: era la primera monografía española que establecía los fundamentos y el alcance de la responsabilidad penal del médico. Pero no era su primer libro. Previamente había publicado otro por haber sido el autor del borrador de la vigente Ley de Extracción y Trasplantes de Órganos de 1979. El sistema de donación diseñado en esa ley, que sigue recibiendo grandes elogios en todo el mundo, continúa prestando un gran servicio a la sociedad española, pues desde hace algunos lustros ha convertido a España en el país líder en tasa de donaciones de órganos; su clave estriba en la configuración jurídica del consentimiento, aspecto en el que el profesor Romeo centró su aportación.

La afanosa inquietud del profesor por combatir los desafíos que plantea el desarrollo de la tecnología para el Derecho Penal hizo que en 1988, en su libro *Poder Informático y Seguridad Jurídica*, que recibió el premio de la Fundación Telefónica, propusiera algunas tesis para tratar punitivamente las novedosas conductas fraudulentas a través de tarjetas y en cajeros automáticos, tesis que luego se convirtieron en doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Casabona siguió profundizando en esos campos para ampliar su formación. Realizó investigaciones en las universidades de Bonn, Munich, Lüneburg, París y Standfor, y en los institutos Max Planck, de la Universidad de Friburgo, y Kennedy, de la Universidad de Georgetown. Además de doctor en Derecho alcanzó también el grado de doctor en Medicina por la Universidad de Zaragoza.



2. Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de La Laguna

Su primera cátedra no se hizo esperar, en 1987 la ganó en la Universidad de La Laguna. En su etapa en Tenerife se dedicó con empeño a la dirección de tesis doctorales, impulsó la creación y dirigió el centro de Estudios Criminológicos, y de su mano visitaron la universidad los penalistas más importantes del momento, como los profesores Roxin, Schünemann, Hirsch o Eser. Además, se implicó en tareas de gestión universitaria: dirigió el departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas y fue elegido decano de la Facultad de Derecho, cargo desde el que contribuyó a la creación de un nuevo plan de estudios para la licenciatura de Derecho y a la elaboración e implantación de la nueva titulación de Relaciones Laborales.

3. Breve reseña del perfil penalista

Carlos Romeo Casabona constituye en la actualidad uno de los máximos referentes de la doctrina penal española por sus relevantes contribuciones tanto a la teoría jurídica del delito como a la parte especial del Derecho Penal. Discípulo del profesor Cerezo Mir, se adscribe desde su incorporación a la universidad española a la llamada escuela finalista del Derecho Penal cuyo máximo exponente fue el profesor alemán Hans Welzel y que en España abanderan en la actualidad junto a Romeo, los profesores Díez Ripollés y Gracia Martín.

Sus contribuciones a la teoría jurídica del delito son muy numerosas y de gran valor académico: destacan sus trabajos en la esfera del dolor, de la imprudencia, la incidencia del principio de precaución en la esfera penal o la relevancia del consentimiento particularmente en la esfera de las lesiones. En relación con la denominada Parte Especial del Derecho Penal ha realizado contribuciones muy relevantes en cuestiones tales como la protección penal de la intimidad, los delitos contra la salud pública, la cibercriminalidad o los delitos relativos a la manipulación genética, entre otros. En definitiva, Carlos Romeo Casabona es, gracias al nivel académico de sus trabajos y contribuciones científicas en la esfera penal, uno de los máximos exponentes de la Ciencia Penal española de las últimas décadas.

4. Director de Cátedra de Derecho y Genoma Humano

En el año 1993, la entonces Fundación BBV, la Diputación Foral de Bizkaia, y la Universidad de Deusto, firmaron el convenio de creación de la Cátedra de Derecho Genoma Humano, al que se sumó en 1997 la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Su director ha sido desde su creación el profesor Romeo Casabona. El propósito de esta iniciativa fue constituir una estructura para propiciar el análisis riguroso y con base multidisciplinar, de las implicaciones jurídicas de los avances en biología molecular, y al mismo tiempo, difundir los frutos de su esfuer-



zo al servicio de la comunidad universitaria, profesionales de distintas áreas, y de la sociedad en general. A la vista del trabajo producido estos años se puede decir que ese propósito se ha cumplido. Como director de la Cátedra Carlos Romeo ha dirigido anualmente las jornadas de Derecho y Genoma Humano y los seminarios monográficos de expertos, la *Revista de Derecho y Genoma Humano / Law and the Human Genome Review* y varias colecciones de monografías relacionadas con el Derecho y la Ética de las biociencias.

El equipo de la Cátedra recibió en el año 2006 el Premio de Investigación UD-Grupo Santander por su trabajo *La Ética y el Derecho ante la Biomedicina del Futuro*, publicado posteriormente por la Universidad de Deusto.

5. Jurista de talla internacional con un profundo afecto por Latinoamérica, tierra con la que ha consolidado estrechos lazos académicos

El profesor Romeo es un jurista de talla internacional. Sus publicaciones, en diversos países y en siete idiomas, han constituido un afianzado soporte para la investigación, para el legislador y para los tribunales, también en países extranjeros. Así, ha sido asesor del Ministerio Italiano de Universidades e Investigación, asistió también al Ministerio de Justicia y al Parlamento de la República Democrática de Albania para la redacción del nuevo Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal; fue autor del informe sobre el borrador de Proyecto de Ley relativo a las normas éticas de investigación biomédica con seres humanos para Argentina.

Ha sido miembro de diversos grupos internacionales encargados de estudios sobre Ciencia, Derecho y Ética, por ejemplo, del Comité de Bioética del Consejo de Europa, o del Comité de Ética de la Organización Mundial para el Genoma Humano; también ha colaborado como experto científico con la Organización Mundial de la Salud. Merece un lugar destacado su participación en el Comité Consultivo Europeo de Investigación (ERAB), como único español y único profesional de las ciencias humanas y jurídicas en este organismo, que asesora al ejecutivo comunitario en materia de investigación. Su dilatada experiencia profesional y su visión amplia, multidisciplinar y global sobre el desarrollo de las biociencias motivó este nombramiento.

Ha colaborado también con la Academia Pontificia de las Ciencias del Vaticano en varias oportunidades con ocasión de la celebración de reuniones sobre las implicaciones de los avances en la genética humana.

Ha mantenido una fructífera relación académica con numerosas universidades latinoamericanas, entre otras muchas, con la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional Autónoma de Méjico, Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais, Universidad Nacional de San Agustín y Universidad Católica de Santa María en Arequipa. Con algunas de ellas ha mediado para la firma de convenios de colaboración con otras españolas, como la de Deusto y con todas mantiene lazos profesionales y de amistad.



6. Espíritu de compromiso y de servicio a la sociedad

El profesor Romeo ha mantenido una constante extensión de su actividad académica hacia otros sectores sociales, interactuando con instituciones para trasladar su experiencia también fuera del ámbito universitario. Ha desarrollado actividades como experto, asesor o evaluador en el Ministerio de Sanidad y en el Ministerio de Justicia en España. Destaca, por ejemplo, su aportación para la introducción en 1995, por primera vez, de los delitos relativos a la manipulación genética en el Código Penal español.

Es miembro del Comité de Bioética de España, de la Comisión Nacional de Garantías para la obtención de células y tejidos humanos, del Comité de Bioética del Consejo de Europa, (DH-BIO) del Comité de Ética de HUGO y consultor externo del grupo de expertos sobre delincuentes peligrosos del Consejo de Europa. Ha sido miembro de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, de la Junta Asesora del Espacio Europeo de Investigación de la Comisión Europea (ERAB), y presidente del Comité de Ética de la Investigación de Euskadi, adscrito a la Dirección de Farmacia del departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Fue el primer secretario que tuvo la Federación Nacional de Asociaciones para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón (ALCER), cuya creación impulsó. Ha recibido recientemente el premio extraordinario de la Fundación Iñigo Álvarez de Toledo por su labor en relación con la regulación de los trasplantes de órganos, a la que ya se ha hecho alusión.

7. Un discurso metodológico como investigador en la vanguardia de las implicaciones jurídicas de nuevos escenarios científicos y tecnológicos

En su libro *Los genes y sus leyes* (2002) Carlos Romeo recogió su pensamiento más fundamental sobre el sentido y la metodología para la reflexión sobre las implicaciones jurídicas de la genética en particular y de los nuevos escenarios científicos y tecnológicos en general.

Partiendo de que una de las funciones del Derecho consiste en identificar los valores e intereses implicados en cada situación social con carga –cuando menos potencial– de conflictividad, se pregunta Romeo de dónde deberá nutrirse el Derecho para identificar esos valores frente a los retos que aquellos escenarios plantean. Para resolver esta cuestión, responde el profesor, ha de partirse necesariamente de varios presupuestos: primero, la realidad que pretende ser objeto de análisis jurídico, esto es de los datos, los descubrimientos y sus posibles aplicaciones, tanto actuales como razonablemente realizables en un futuro más o menos próximo. El segundo presupuesto consiste en tener en cuenta las valoraciones aportadas en el debate ético que ha generado la cuestión, para evitar el riesgo de que el Derecho sea ciego. Finalmente, han de tenerse en cuenta las construcciones que se van realizando de forma constante desde la teoría de los derechos humanos, de los derechos fundamentales y las libertades públicas y



de otros principios o valores que puedan guardar relación con las ciencias biomédicas en general, los cuales han venido conformando un universo axiológico de indiscutible validez. A este respecto, el Derecho Internacional constituye una fuente imprescindible, pero también, cierto que más recientemente, el Derecho Constitucional.

Pero Romeo Casabona señala una cuestión previa: la necesidad de que la sociedad revise sus propias valoraciones, sus principios axiológicos, en relación con los nuevos conflictos de las ciencias biomédicas. Los motivos de esta perspectiva metodológica se basan en que puede venir exigida por esas novedades que aportan en general la Ciencia y la Tecnología; en que no siempre las valoraciones tradicionales dan respuestas adecuadas a las nuevas situaciones: puede suceder que no exista una identidad o coincidencia entre el supuesto de hecho (nuevo) y los valores ya conocidos que se pretenden aplicar o que parecen aplicables; se trata de una subsunción errónea entre hecho y valor, como ya ocurriera, por ejemplo, hace más de treinta años con la disponibilidad del cuerpo humano y la noción de muerte en relación con los trasplantes de órganos. Por consiguiente, en estos casos, puede ser necesario construir valores nuevos que den respuesta al nuevo supuesto de hecho.

No obstante, advierte, no deben descartarse algunos riesgos o peligros que podrían derivarse de esta metodología, por lo que deben ser detectados con el fin de poder prevenirlos. En primer lugar, puede abrir las puertas a un relativismo excesivo de los valores. Por otro lado, este principio metodológico puede favorecer una especie de seguidismo del curso de las investigaciones y de sus resultados, o al menos puede propiciar que se les dirija una acusación de semejante índole, es decir, que esta búsqueda de valores nuevos para situaciones nuevas se haga en función de las necesidades que puedan tener los investigadores, científicos e inversores en un momento dado, lo que comporta un riesgo de pérdida de la iniciativa respecto a la reflexión ética y jurídica. Y, finalmente, y es más grave, podría acusarse también a quienes sigan tal proceder de pretender aportar una legitimación a las necesidades de la ciencia, esto es, de buscar a toda costa la justificación ética a los conflictos que van planteando los avances científicos y las necesidades o exigencias de los investigadores (y, dado el caso, de las empresas del sector). Debe reconocerse que en tales circunstancias la Bioética y el Derecho pasarían de ser un discurso sobre el comportamiento correcto o socialmente tolerable, respectivamente, a un mero instrumento legitimador de la ciencia. Y la ciencia no es necesaria desde un punto de vista axiológico.

Carlos Romeo sostiene que los derechos humanos han de constituir también hoy el referente axiológico ineludible, asumiendo su carácter dinámico y su capacidad de innovación, y que se reconocen además como principios valorativos generales los de responsabilidad, tolerancia y solidaridad.

Este posicionamiento comporta el rechazo de las propuestas que apelan a conformarse exclusivamente con el establecimiento de procedimientos de actuación ajenos a los contenidos y a los fines. Ciertamente que es necesario fijar procedimientos conforme a los cuales ordenar las actividades (piénsese, por ejemplo, en el principio de precaución), pero no dejan de ser recursos formales que, en cuanto tales, podrían llegar a legitimar cualquier práctica, bien que fuera realizada con absoluta escrupulosidad, si se prescindiera por completo de su valoración en sí misma.



Esta reflexión se cierra afirmando que una carga del ser humano de este siglo es aceptar la incertidumbre tanto en lo científico como fuera de él: es probable que tal vez no se planteen todas las preguntas relevantes, pero es seguro que no se obtendrán todas las respuestas necesarias. La perseverancia en su búsqueda y la humildad para con el interlocutor son algunos de sus efectos inevitables.

8. Padre de la ciencia del Derecho Biomédico en España. La *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*

El profesor Romeo auspició y dirigió la publicación, en el año 2011, de la *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*. Esta obra constituye una sistematización del pensamiento bioético y jurídico de forma completa, didáctica y rigurosa; la primera en lengua española de estas características y que era imprescindible teniendo en cuenta el alto nivel de esta disciplina tanto en España como en Latinoamérica, así como al elevado número de lectores potenciales cuya lengua es el español. Se trata de una obra concebida e impulsada por la cátedra interuniversitaria con el apoyo del Instituto Roche y la editorial Comares de Granada.

Se encomendó su redacción a autores diferentes atendiendo a su especialidad respectiva. Se seleccionaron un total de unas 200 voces, aparte de una treintena más de entradas de remisión a las voces en las que se desarrolla también el contenido de aquellas. Voces como biobancos, biometría, célula troncal, farmacogenómica, medicina individualizada, xenotrasplante, dan cuenta de los desarrollos más recientes; algunas, como aborto, asistencia sanitaria, eutanasia, trasplante de órganos, revelan cómo asuntos ya antiguos en el debate mantienen su interés y presentan nuevos enfoques o problemas; en fin, otras, como comités de ética de la investigación, comités de ética asistencial, formación en Bioética, UNESCO, Consejo de Europa, precaución, principialismo, riesgo, sugieren las múltiples facetas que giran en torno al Bioderecho y a la Bioética, las cuales, en cuanto tales, también constituyen voces fundamentales de la enciclopedia. Puesto que no sólo se pretendía que la obra fuera también conocida en Latinoamérica, sino, asimismo, reconocer la importancia de las aportaciones que se están haciendo en la región, se contó con un significativo y cualificado número de colaboradores de países como Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Costa Rica, Chile, Guatemala, Méjico, Perú, Uruguay, etc., además del vecino Portugal.

El profesor Romeo redactó para la enciclopedia la voz Bioderecho, y describió en esas páginas la conceptualización de esta disciplina, justificó su relevancia y analizó sus fuentes y contenido. A continuación se traen algunas de estas aportaciones.

En efecto, hasta finales de los años 60, el derecho médico en España apenas si se extendía a las materias relativas a la mala praxis de los profesionales de la medicina y a su consiguiente responsabilidad penal o civil. Los aspectos jurídicos vinculados con el ejercicio de la medicina y de otras profesiones de la sanidad apenas si habían merecido interés entre los autores, y los tribunales de justicia esporádicamente dictaban sentencias en las que se sustanciaban casos de responsabilidad médica por imprudencia, siendo menos



frecuentes hasta esas fechas los pleitos civiles dirigidos a la obtención de una indemnización económica para el paciente o su familia. Esta situación se mantuvo, con ligeras variaciones, hasta aproximadamente mediados de los años ochenta. Con anterioridad a esa década se pueden encontrar obras dedicadas a temas relacionados con las materias que hoy adscribimos al derecho médico, aunque lo fueran sobre todo desde el punto de vista penal, como fueran algunas monografías de Jiménez de Asúa, Cuello Calón y Quintano Ripollés, sin desconocer algún trabajo del iusprivatista Prieto Castro. Sin embargo, la primera monografía de carácter más general se debe a Eduardo Benzo Cano, publicada en 1944, orientada a temas de responsabilidad (*La responsabilidad profesional del médico*). La obra estaba precedida por un importante prólogo firmado por Gregorio Marañón, que mereció una cierta resonancia, mayor incluso que la propia obra presentada, entre otros motivos, porque el famoso humanista propugnaba un apartamiento del médico del ámbito de responsabilidad jurídica, con el fin de mantener el sosegado clima conveniente para su mejor ejercicio en beneficio de los pacientes; esta propuesta, no obstante el prestigio de su defensor, mereció generales críticas por parte de los juristas. Por lo que se refiere al estudio del autor, el mérito reside, más que en sus muy escasas aportaciones doctrinales para la construcción de un futuro derecho médico, o de un derecho sobre responsabilidad médica, en el esfuerzo integrador realizado sobre los conocimientos científicos y prácticas médicas con la ciencia jurídica, su visión de conjunto de la materia —si bien se centraba exclusivamente en los aspectos de responsabilidad por mala praxis— y su aproximación interdisciplinar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas jurídicas clásicas (Derechos civil y penal).

Desgraciadamente, este camino apenas iniciado no logró continuidad por parte de otros autores coetáneos y habrá que esperar a la época actual para retomar esta perspectiva. A partir de la década de los 80, la actividad doctrinal, legislativa, reglamentaria y judicial sobre los temas relacionados con el derecho médico y sanitario ha dado un giro impresionante en España: se han seguido de cerca los avances e innovaciones científicas en el campo de la Biomedicina, en particular aquéllos que más han podido incidir en la población, se ha producido una mayor intervención de las administraciones públicas en la regulación y control de las actividades médico-sanitarias, así como un considerable aumento de los recursos económicos destinados para aquéllas por parte de los poderes públicos. El interés y dedicación a estos temas y en general a todos los relacionados con el Bioderecho, han experimentado un constante incremento, a la vista de la relevancia que tienen muchas de estas materias, tanto para la sociedad como para las propias construcciones jurídicas conceptuales fundamentales, no pocas de ellas relacionadas con investigaciones biomédicas avanzadas, y que comportan una extrema complejidad para el análisis jurídico. El aumento considerable de publicaciones en los últimos años, especialmente la aparición de algunas publicaciones periódicas, y algunos eventos, en particular asociativos y académicos, acreditan estas observaciones. Se han publicado todavía muy pocas obras generales sobre Derecho biomédico con un enfoque interdisciplinar, como parece que es necesario, sino más bien de forma sectorial, es decir, desde la perspectiva que ofrecen las disciplinas jurídicas clásicas.

Así, desde el punto de vista penal las materias más estudiadas han continuado siendo la responsabilidad penal del médico por imprudencia, el aborto voluntario en relación



con el sistema de las indicaciones o el de los plazos, la eutanasia y materias conexas relacionadas con decisiones al final de la vida, el comienzo de la vida humana y las técnicas de reproducción asistida, las cuales han sido, probablemente, el detonante para despertar un mayor interés por los temas biomédicos, los ensayos clínicos y la investigación biomédica en general, así como también el consentimiento y los derechos de los pacientes, los trasplantes de órganos y de tejidos y los xenotrasplantes, enfermos mentales, esterilización voluntaria, enfermedades infecto-contagiosas (sida), huelgas de hambre, rechazo de transfusiones de sangre por motivos religiosos, manipulaciones genéticas, lesiones al feto, etc. Estas y otras materias han sido abordadas también desde el punto de vista del Derecho civil, de la Filosofía del Derecho y el Derecho público (derechos fundamentales y libertades públicas y Derecho internacional). Sobre Derecho sanitario, destacan las obras de también ya numerosos autores, por lo general desde la perspectiva del Derecho administrativo. En los últimos años jueces, magistrados y fiscales, sobre todo del Tribunal Supremo, abogados y altos funcionarios de la Sanidad han contribuido con importantes trabajos doctrinales. Finalmente, otros sectores del Bioderecho están teniendo más presencia, sobre todo como consecuencia de las políticas de la Unión Europea, como es la regulación de la utilización confinada, liberación en el medio ambiente y comercialización de organismos genéticamente modificados, en particular de animales y semillas transgénicos. A pesar de tan floreciente producción científica por parte de juristas españoles de tan diferentes procedencias profesionales y especialidades, no puede sostenerse todavía que en su conjunto se esté construyendo un auténtico Bioderecho o, como hijo más desarrollado, el Derecho biomédico, desde una concepción integral del mismo. Todavía son frecuentes trabajos estancos realizados desde la perspectiva de la propia disciplina o especialización, que empiezan y terminan en ella, sin perjuicio de su tratamiento por lo general profundo y acertado, y de que en ocasiones estos trabajos estén poco proyectados a la realidad científica, sanitaria y social, aunque con frecuencia sí lo están a la potencial conflictividad teórica de los temas estudiados.

En cuanto a las fuentes específicas del Bioderecho, lo cierto es que han ido desarrollándose de forma muy considerable. Son numerosas las leyes españolas que se ocupan de materias médicas y biotecnológicas. Las comunidades autónomas han aprobado asimismo leyes sobre estas materias en el ámbito de sus competencias. Dentro de las fuentes no específicas debe mencionarse en primer lugar la Constitución de 1978, en cuanto recoge derechos fundamentales de las personas que pueden verse afectados por el ejercicio de la Medicina. En el ámbito internacional son de gran importancia los convenios que regulan y protegen los derechos humanos, cuando han sido suscritos y ratificados por el Estado español, pues pasan a ser Derecho interno y sirven para la interpretación de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española. En este sentido pueden mencionarse como ejemplo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950, y el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966. Lo anterior no ha impedido sino, al contrario, ha fomentado un enorme interés por parte de organismos internacionales sobre la protección de la persona en relación con los avances biomédicos, en especial cuando pueden verse afectados los derechos humanos. Algunos de ellos se han incorporado al Derecho interno o han ejercido una indiscutible influencia en deter-



minadas leyes españolas. Debe destacarse en primer lugar el Convenio del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Biomedicina, de 4 de abril de 1997. También es significativa la Declaración de la UNESCO sobre los Derechos Humanos y el Genoma Humano, de 1997, así como las posteriores Declaraciones sobre la Protección de los Datos Genéticos, de 2003, y sobre Bioética y Derechos Humanos, de 2005.

Las fuentes jurídicas específicas del Bioderecho han ido desarrollándose de forma muy considerable; su abundancia, complejidad y las posiciones liberales adoptadas en todas ellas han provocado una mayor atención sobre estas materias por parte de la doctrina jurídica. En el ámbito biomédico son numerosas las leyes aprobadas desde 1979, año en el que se promulgó la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos; puede sostenerse que esta ley abrió el camino a una nueva atención del legislador a materias médico-sanitarias desde una perspectiva moderna, al incluir un régimen legal específico para el donante vivo y para el receptor, así como la presunción de donación para los fallecidos si en vida no dejaron de algún modo constancia de lo contrario, perspectivas todas ellas poco conocidas entonces en el Derecho comparado. La promulgación de la Ley 14/2007 de Investigación Biomédica ha constituido en España otro importante hito en este recorrido.

Por otra parte, algunas leyes no se refieren de forma específica al Bioderecho, pero tienen una incidencia muy directa sobre él, como la Ley Orgánica de tratamiento de datos de carácter personal, de 1999, en la que se alude a la protección específica de los datos relativos a la salud de las personas. Muchas de estas disposiciones amplían el campo de la responsabilidad médica o de los investigadores biomédicos a nuevos hechos, al incluir con frecuencia infracciones administrativas nuevas.

El vigente Código Penal, promulgado en 1995, ha introducido también algunas novedades sobre estas materias: varios delitos relativos a las manipulaciones genéticas y a las técnicas de reproducción asistida, los delitos de lesiones al feto, una importante atenuación de la pena para la eutanasia, y el delito de denegación de asistencia sanitaria o abandono de los servicios sanitarios por parte del profesional, cuando de ello se derive riesgo grave para la salud de las personas. Además, el CP mantiene la relevancia del consentimiento del interesado para la esterilización voluntaria, para la cirugía de cambio de sexo y para los trasplantes de órganos.

El último hito legislativo relevante viene constituido por la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (modificada más recientemente en relación con la interrupción del embarazo de menores). Con ella se deroga el sistema legal anterior de las indicaciones y se da paso a la solución del plazo, según la cual la mujer decide libremente la interrupción del embarazo hasta la decimocuarta semana del embarazo; superado este plazo la ley sólo lo autoriza en circunstancias muy limitadas, teóricamente. Si, por un lado, permitirá resolver con más facilidad algunos casos más conflictivos, por otro, abre nuevas brechas de inseguridad jurídica, por el uso de expresiones ambiguas o de muy amplio espectro. Se han ido creando diversos órganos colegiados, algunos de ellos de origen legal y, por consiguiente, con carácter vinculante, aunque sin funciones ejecutivas (con alguna excepción, como ocurre en Andalucía).



Los Comités de Ética de la Investigación asumen la evaluación de la investigación biomédica clínica y no clínica (artículo 12 de la Ley de Investigación Biomédica) que comporte la involucración de seres humanos, de sus materiales biológicos o de los datos genéticos obtenidos de aquéllas. También intervienen en el control de la actividad biomédica órganos colegiados según la materia específica: Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida y Comisión de Garantías para la Donación y Utilización de Células y Tejidos Humanos. Además, los Comités de Ética Asistencial desempeñan funciones de asesoramiento para asuntos hospitalarios conflictivos desde el punto de vista ético que puedan surgir con ocasión de la actividad asistencial. Su constitución en cada centro y su intervención es voluntaria, y han contribuido a incrementar la sensibilidad entre los profesionales sobre los aspectos éticos de la actividad clínica.

Por otra parte, las decisiones de los tribunales de justicia han ido ampliando los asuntos tratados en relación sobre todo con materias biomédicas, y por lo general han enriquecido sus argumentaciones jurídicas, con independencia de que se compartan o no las mismas. De las materias abordadas podemos destacar las siguientes: elección del sexo del hijo a través de las técnicas de reproducción asistida; falta de información suficiente sobre la posible reversibilidad de la esterilización para planificación familiar y otros problemas relativos a la información al paciente; no solicitar el consentimiento al paciente, o no solicitarlo al paciente o a su familia cuando se trata de la ampliación de una intervención no urgente en curso, y otros problemas relativos al consentimiento; no realización o realización defectuosa del diagnóstico prenatal; responsabilidad civil o penal por transmisión del virus de inmunodeficiencia humana u otros virus; rechazo de transfusiones de sangre por parte de los testigos de Jehová, sobre lo que encontramos decisiones judiciales con criterios muy diferentes y en ocasiones contradictorios; objeción de conciencia a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo; aplicación de la eximente de estado de necesidad a la interrupción voluntaria del embarazo por motivos económico-sociales; problemas de tipicidad de las lesiones al feto dolosas o imprudentes en relación con el CP anterior; modificación del estado civil de personas transexuales después de haberse sometido a intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo; reintegro de gastos de la sanidad pública por tratamientos obtenidos en la sanidad privada o extranjera, etc. Por otro lado, han aumentado muchísimo las sentencias sobre responsabilidad civil directa de los profesionales sanitarios y sobre responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, y algo menos las relativas a responsabilidad penal por imprudencia. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha pronunciado algunas sentencias de particular trascendencia, tanto sobre recursos de amparo interpuestos por los ciudadanos como sobre recursos o cuestiones de inconstitucionalidad planteados por determinadas instituciones públicas legitimadas para ello o por los jueces y magistrados, respectivamente.

Finalmente, es conveniente tener en cuenta el marco en el que se desenvuelve la enseñanza y la investigación en España, el de la rigidez y la concepción formales de aquéllas como compartimentos estancos, a pesar de los esfuerzos realizados hacia una mayor flexibilidad por la legislación universitaria en la redefinición de los departamentos y de las áreas de conocimiento. El esquema teórico curricular, la práctica docente y el desarrollo de la carrera académica se han mostrado más bien cerrados y algo insensibles a la evolución social, especialmente en el ámbito del Derecho, quizá como reflejo de una ten-



dencia a la inercia por parte de los juristas académicos. La indiscutible permanencia de las disciplinas llamadas troncales, como referencias imprescindibles de las categorías jurídicas básicas, no es incompatible con la apertura hacia nuevos espacios de conocimiento jurídico y de su enseñanza, ahora que el estudio y la investigación en el mundo ha asumido la interdisciplinariedad, e, incluso, se atisba la transdisciplinariedad como metodología imprescindible para abordar la complejidad de la sociedad moderna. Este contexto podría servir de explicación parcial sobre los estudios y enseñanza del Bioderecho en España. La creación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior ha obligado a una reestructuración a fondo tanto de los planes de estudio, como, sobre todo, de las metodologías docentes. Habrá que esperar un tiempo prudencial para comprobar qué cambios reales se han producido y si es posible abrir más el panorama curricular, de modo que facilite la innovación sobre las materias objeto de enseñanza, lo que probablemente será más factible a través de los estudios de postgrado. Por lo que se refiere a los estudios de Derecho, ni el Bioderecho ni su parcela más conocida —el Derecho (bio)médico—, figuran en ellos como materias de grado. Lo cierto es que a lo largo de los años anteriores al cambio de modelo educativo se fueron haciendo ofertas de estudios de postgrado desde diversas universidades, sobre todo al amparo de títulos de Bioética, aunque en ocasiones también con un enfoque más jurídico. En estos momentos de transición y de diseño de nuevos títulos de postgrado, sólo puede indicarse que algunas universidades han ofertado, con este nivel superior, estudios relacionados con la Bioética o bien con la Bioética y el Derecho, o sólo éste último. Esto ha facilitado la interdisciplinariedad de los estudios y en algún caso aislado su configuración como título interuniversitario común a varias universidades. La Escuela Nacional de Sanidad, de la Universidad Complutense de Madrid, ha venido ofreciendo desde hace ya bastantes años cursos monográficos sobre Derecho sanitario, legislación sanitaria y salud pública, orientados fundamentalmente a profesionales sanitarios con responsabilidades en la dirección o gestión sanitaria y hospitalaria. En cuanto a los estudios de Medicina, parece ser que en general se ha optado porque sean las Áreas de Medicina legal y Toxicología las que ofrezcan a los futuros médicos alguna aproximación al Derecho médico, en principio a cargo de profesores de Medicina legal. Causa o efecto de esta situación en las universidades españolas es la inexistencia de centros universitarios de estudio e investigación dedicados monográficamente al Derecho médico o al Bioderecho, y, lo que es peor, de equipos o grupos consolidados de trabajo continuado, sin perjuicio de las numerosas e importantes individualidades mencionadas más arriba. Contrasta esta situación con la de otros países europeos o norteamericanos, en los que es relativamente frecuente encontrar centros o institutos universitarios dedicados de forma exclusiva a la docencia y a la investigación sobre Derecho (y Ética) médico o a otras materias de Bioderecho, con carga docente en las facultades de Derecho y de Medicina.

9. El maestro y sus discípulos

El profesor Romeo ha dirigido más de 20 tesis doctorales en líneas de investigación relacionadas con el Derecho Penal y con el Bioderecho, en universidades de España, Italia, Colombia y Brasil. Puedo asegurar que dedica a sus discípulos su tiempo con



generosidad. Se sitúa como un interlocutor que plantea retos intelectuales y que conduce al discípulo detectar las debilidades y fortalezas de su propio discurso. Es un concienzudo y minucioso revisor que escucha y discute, pero que respeta siempre en último término las decisiones de quienes firman el trabajo, si están respaldadas por argumentos sólidos.

10. Y queda mucho por hacer en los próximos años...

Termino estas páginas con una mirada hacia el futuro porque en los próximos años al profesor Romeo Casabona le queda mucho trabajo pendiente por hacer. Entre sus proyectos más inmediatos, nuevas tesis doctorales, nuevas publicaciones, y el desarrollo de proyectos nacionales y europeos en temas de vanguardia. Entre las líneas de investigación sobre las que pronto podremos leer resultados me gustaría destacar el análisis del impacto venidero que la ciencia biomédica y la tecnología representarán para la configuración del nuevo modelo de sociedad. Un reto ambicioso que Carlos Romeo se ha planteado con una permanente inquietud intelectual.